



**PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA
REPRESENTATIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS EN
LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, APROBADO POR DECRETO 30/2016, DE 1 DE
SEPTIEMBRE.**

El Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, regula el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León. El objetivo de este procedimiento de consulta es disponer de los datos que permitan el reconocimiento administrativo de la condición de más representativas en el ámbito provincial o en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas que hayan participado en el procedimiento evaluador.

Al logro de este objetivo se orientan la sucesión de procedimientos administrativos en los que podemos estructurar el regulado en el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre.

Respecto de esos procedimientos administrativos, la presente orden desarrolla los trámites procedimentales que le encomienda el citado decreto y especifica aquellas otras actuaciones administrativas, que teniendo un carácter instrumental, es preciso que sean aprobadas en esta orden, por ser determinantes para conseguir la máxima eficacia administrativa, descentralización en los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y coordinación por parte de la Secretaría General de la Consejería.

Así, el contenido de esta orden se refiere, en primer lugar, al procedimiento dirigido a generar los listados de electores, personas físicas y personas jurídicas que pueden participar en la consulta (capítulo I). El fin de este procedimiento es disponer de dos listados de personas que, siendo quienes ostentan la condición de electores según el artículo 175.4 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, no hayan manifestado su oposición a formar parte de dichos listados.

En segundo lugar, la orden se refiere al procedimiento de consulta a los profesionales del sector propiamente dicho. Son hitos clave en este procedimiento, primero, el inicio del procedimiento, siempre con la solicitud de participación en el mismo que formularán las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas (capítulo II), y segundo, la participación anticipada en el procedimiento de consulta por los electores que así lo deseen (capítulo III). Se establecen una serie de especificaciones instrumentales que

refuerzan las garantías dispuestas en el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, en orden a asegurar la transparencia en la votación, el carácter personalísimo del voto y la custodia eficaz de los votos emitidos anticipadamente.

En tercer lugar, la constitución de las mesas de consulta (capítulo IV), disponiendo directrices cuyo objetivo es que las mesas de consulta queden correctamente constituidas desde el inicio de la jornada de consulta, que sus miembros acepten voluntariamente formar parte de las mismas, conozcan cuáles son sus cometidos, la compensación económica que van a percibir y que cuentan con el apoyo de las comisiones provinciales para llevar a cabo sus tareas correctamente.

En cuarto lugar, el desarrollo de la jornada de consulta (capítulo V), durante la cual tiene lugar la votación presencial en el horario que marca el Decreto 30/2016, de 1 de septiembre. Teniendo en cuenta la participación activa que en este momento procedimental tienen los profesionales del sector agrario designados para ser miembros de las mesas de consulta, es preciso contar con directrices que aporten la máxima claridad en las actuaciones que han de practicarse y en la resolución de las situaciones que puedan plantearse.

El último de los capítulos de la orden, el capítulo VI, se dedica al procedimiento de reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas participantes en el procedimiento de consulta, que la Ley 1/2014, de 19 de marzo, mandata que se inicie a solicitud de las mismas.

En la determinación del contenido de esta orden, se ha tenido muy presente que las organizaciones profesionales agrarias desempeñan un destacado papel como interlocutores del sector agrario con la Administración autonómica, contribuyendo de manera significativa a la definición de la política económica regional en general, y de la política agraria en particular, con su presencia en los órganos de asesoramiento, consulta y participación adscritos a la Administración, cuya composición vendrá determinada por los resultados que cada una de ellas obtenga en el procedimiento evaluador referido, es por ello que la Consejería de Agricultura y Ganadería fomentará la participación de los profesionales y entidades asociativas del sector, aprovechando todos los canales de comunicación que sea posible para publicitar las distintas fases del procedimiento.

En la elaboración de esta orden se ha contado con la participación de las organizaciones profesionales agrarias más representativas y la participación de la ciudadanía a través del portal del Gobierno Abierto.



La disposición final primera del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, habilita a la consejería competente en materia agraria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en uso de las facultades que atribuye a la Consejería de Agricultura y Ganadería el Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece su estructura orgánica,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente orden es desarrollar los preceptos del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación.

CAPÍTULO I

Sobre los listados de electores

Artículo 2. Órganos competentes para la elaboración de los listados de electores

Los órganos encargados de la elaboración de los listados de electores que tienen el derecho a participar en el procedimiento de consulta son la Secretaría General de la consejería y los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3. Funciones de la Secretaría General

Corresponde a la Secretaría General, a través del servicio de evaluación, normativa y procedimiento, las siguientes funciones:

a) Elaborar los ficheros de datos de carácter personal “Personas físicas electoras en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León” y “Personas físicas representantes de personas jurídicas electoras en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León” y realizar las

gestiones necesarias para su aprobación. La Secretaría General será el órgano responsable del tratamiento de dichos ficheros ante el que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, utilizando los modelos normalizados aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

b) Elaborar los listados de electores provisionales de personas físicas y jurídicas en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en las Comunidad de Castilla y León.

c) Disponer la publicación de los listados de electores provisionales en los tablones de anuncios de los órganos y unidades administrativas periféricas de la Consejería y de los ayuntamientos donde tengan su domicilio las personas incluidas en el listado de electores, así como en la web corporativa de la Junta de Castilla y León, www.jcyl.es.

d) Conceder trámite de audiencia durante el plazo de los veinte días hábiles de exposición pública de los listados de electores provisionales, para que las personas interesadas puedan solicitar el alta, la baja o la modificación de sus datos en los mismos, entendiéndose otorgado el consentimiento para estar inscrito en dichos listados en caso de no solicitar la baja en dicho plazo.

e) Resolver las altas, bajas y modificaciones en los listados de electores una vez finalizado el trámite de audiencia concedido durante la exposición de los listados de electores.

f) Aprobar los listados de electores definitivos que utilizarán las mesas de consulta en la jornada de consulta.

g) Coordinar las actuaciones de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, dictando las instrucciones necesarias a tal efecto.

Artículo 4. Funciones de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería

Corresponde a los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, a través de la secretaría técnica, las siguientes funciones:

a) Publicar los listados de electores provisionales en los tablones de anuncios de los órganos y unidades administrativas dependientes del Servicio Territorial.



- b) Gestionar, por medio de los agentes del procedimiento, la publicación de los listados de electores provisionales en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de los municipios donde tengan su domicilio las personas incluidas en los listados provisionales de electores. Asimismo, supervisarán esta exposición y gestionarán su retirada, con la diligencia acreditativa de su exposición firmada por persona competente para ello.

- c) Formular la propuesta de resolución de las solicitudes de alta, baja y modificación de datos en los listados de electores que se registren hasta un mes antes del día de la consulta y trasladarla a la Secretaría General.

- d) La notificación a los interesados de las resoluciones de la Secretaría General sobre las solicitudes de alta, baja y modificación en los listados de electores.

Artículo 5. Elaboración de los listados de electores provisionales

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a las personas interesadas sobre los extremos que establece el primer artículo citado, la información contenida en los registros a que se refiere el artículo 4 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, será utilizada para elaboración de los ficheros de datos de carácter personal “Personas físicas electoras en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León” y “Personas físicas representantes de personas jurídicas electoras en el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León”, para el ejercicio de las competencias que la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, atribuye a la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución del procedimiento de evaluación de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

2. La Secretaría General elaborará los listados de electores provisionales a partir de los ficheros de datos de carácter personal a que se refiere el apartado anterior.

3. La Secretaría General realizará las actuaciones necesarias tendentes a la aprobación de los listados de electores provisionales con la antelación suficiente para cumplir los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre.

Artículo 6. Publicidad de la exposición de los listados de electores provisionales

1. Con el objeto de fomentar la mayor participación posible de los profesionales del sector agrario en el procedimiento de evaluación de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, la Secretaría General dará la mayor difusión posible a la exposición de los listados de electores provisionales.

2. La consulta de los listados de electores provisionales en la web corporativa de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es será personal.

Artículo 7. Solicitudes de alta, baja y modificación en los listados de electores provisionales

1. Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar el alta y la baja en los listados de electores provisionales así como la modificación de los datos que constan en los mismos. El formulario de solicitud dirigida al Secretario General estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

a) Presencialmente, preferentemente en el registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que figure inscrito en el listado de electores o en la que debiera figurar inscrito, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la documentación requerida que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería pueda requerir al solicitante la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. Las solicitudes deberán ser firmadas por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

5. A efectos de elaborar el listado de electores definitivo se tendrán en cuenta las solicitudes de alta, baja y modificación de datos presentadas durante los veinte días hábiles de exposición pública de los listados de electores provisionales.

6. La solicitud de alta en los listados de electores y de modificación de los datos que constan en los mismos, se acompañarán de la documentación justificativa que se considere oportuna. La solicitud de baja en los listados de electores no necesitará motivación.

7. El mismo formulario de solicitud podrá presentarse para comunicar a la Secretaría General la no conformidad con la cesión de sus datos de nombre, apellidos y domicilio a las organizaciones profesionales agrarias a los efectos exclusivos de recibir información promocional de las candidaturas.

Artículo 8. Revisión y resolución de las solicitudes de alta, baja y modificación en los listados de electores provisionales

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería formularán la propuesta de resolución de las solicitudes, las cuales se resolverán según lo dispuesto en el artículo 5.9 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre.

3. La notificación de la resolución se podrá poner a disposición de las personas físicas solicitantes por medios electrónicos. En el caso de las personas jurídicas, la notificación de la resolución se pondrá a su disposición exclusivamente por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas interesadas recibirán en el correo electrónico señalado en su solicitud, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado accede al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.



Artículo 9. Listados de electores definitivos

1. El Secretario General aprobará los listados de electores definitivos una vez resueltas las solicitudes de alta, baja y modificación presentadas durante la exposición de los listados de electores provisionales.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las personas interesadas podrán solicitar el alta, la baja y la modificación de sus datos en los listados de electores hasta un mes antes del día de la consulta. Las solicitudes se presentarán de la forma establecida en el artículo 7.
3. El Secretario General aprobará los listados de electores que deberán utilizarse en las mesas de consulta.
4. Si con posterioridad a la entrega de los listados de electores a las organizaciones profesionales agrarias, alguna persona comunicara a la Consejería de Agricultura y Ganadería su oposición a la comunicación de sus datos a las organizaciones profesionales agrarias, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento inmediato de estas que no incluirán a dicha persona en sus actos promocionales.

Artículo 10. Comunicación a los electores de su mesa de consulta

Los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería comunicarán a las personas físicas y jurídicas incluidas en el listado de electores definitivo, la mesa de consulta y el local en el que se ubica ante la que deberán personarse para votar.

CAPÍTULO II

Participación de las organizaciones profesionales agrarias en el procedimiento

Artículo 11. Solicitud de presentación de candidatura

1. Las organizaciones profesionales agrarias, federaciones y coaliciones de estas a las que se refiere el artículo 6.1 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, podrán solicitar su participación en el procedimiento de evaluación de la representatividad presentando su candidatura, según el formulario de solicitud dirigida al Secretario General que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el representante de las organizaciones solicitantes deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Las solicitudes se cursarán junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería pueda requerir la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Las organizaciones solicitantes podrán autorizar a otra entidad para la firma electrónica de su solicitud.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.



Artículo 12. Revisión y resolución de la solicitud de presentación de candidatura

1. Si la solicitud de presentación de candidatura no reúne los requisitos establecidos, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería requerirá al representante de la organización solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de dos días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería formularán la propuesta de resolución de las solicitudes, las cuales se resolverán según lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre.

3. La notificación de la resolución se pondrá a su disposición por medios electrónicos.

Artículo 13. Uso de medios electrónicos para el envío de las notificaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería

Las resoluciones y demás comunicaciones que la Consejería dirija a las organizaciones profesionales agrarias, federaciones y coaliciones que presenten candidatura, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Dichas organizaciones recibirán en el correo electrónico comunicado en su solicitud, un aviso de la puesta a disposición de la notificación administrativa. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el representante de la organización debidamente identificado accede al contenido de la notificación.

CAPÍTULO III

Sobre la participación anticipada de los electores en el procedimiento

Artículo 14. Directrices sobre la participación anticipada de los electores en el procedimiento

Con el fin de dotar a la participación anticipada de los electores en el procedimiento de las mismas garantías que la votación presencial, se atenderán las siguientes directrices:

a) Presentación de la solicitud de participación anticipada en el procedimiento. La persona física o jurídica que quiera participar anticipadamente en el procedimiento de consulta, lo solicitará cumplimentando de forma presencial el formulario disponible en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente a su provincia. Una vez registrada la solicitud en el registro único de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se personará con el justificante de registro de su solicitud ante la persona que actúe como secretaria de la comisión provincial.

b) Urna para depositar los votos. El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería dispondrá de una urna precintada con las firmas de los miembros de la comisión provincial en el precinto de forma que se garantice su imposibilidad de apertura. La custodia de la urna bajo llave corresponderá a la persona que actúe como secretaria de la comisión provincial.

c) Presencia de los representantes de las candidaturas. Los representantes de las candidaturas o persona que designen, que lo deseen puedan estar presentes en el acto de recogida del voto.

d) Presencia de los miembros de la comisión provincial. El acto de recogida del voto se llevará a cabo siempre en presencia de al menos dos personas miembros de la comisión provincial, personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, una de ellas será quien actúe como secretaria de la comisión.

e) Depósito personal del voto. Será el elector personalmente quien deposite su voto en la urna que la comisión provincial aprobó para su custodia.

f) Apertura de la urna. La comisión provincial se reunirá para la apertura de la urna donde se encuentren los votos y su distribución a las mesas de consulta que corresponda.

g) Traslado de los votos a las mesas de consulta. Los agentes del procedimiento trasladarán los votos emitidos anticipadamente a las mesas de consulta. Los representantes de las candidaturas o personas que designen podrán acompañarles en esta tarea.



CAPÍTULO IV

Sobre la constitución de las mesas de consulta. Urna y papeletas

Artículo 15. Directrices para garantizar la constitución de las mesas de consulta

Para la garantizar la constitución y correcto funcionamiento de las mesas de consulta se atenderán estas directrices:

a) Aprobación del método aleatorio complementario del sorteo. Sin perjuicio de la celebración del sorteo a que se refiere el artículo 11.4 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, la comisión provincial aprobará el método de selección que garantice la constitución de las mesas de consulta.

b) Notificación de la designación como miembro de mesa de consulta. Se contactará de forma personal o telefónicamente con los electores seleccionados para informarles de su designación y de las actuaciones que le corresponde realizar durante la jornada de consulta.

c) Presentación de excusas. Se admitirán todas las excusas que puedan presentar los electores seleccionados para no ser miembros de una mesa de consulta sin necesidad de justificación documental. Las excusas deberán presentarse por cualquier medio que deje constancia de su presentación, excepcionalmente, teniendo en cuenta la edad u otras circunstancias especiales que concurran en el elector seleccionado, se podrá admitir la excusa expuesta de forma telefónica.

d) Hoja de instrucciones. Se entregará a los miembros de mesa una hoja de instrucciones explicativa de las actuaciones que debe realizar el día de la consulta.

e) Asesoramiento a los miembros de las mesas de consulta. El día de la consulta los miembros de las mesas contarán con el asesoramiento permanente de los miembros de la comisión provincial.

Artículo 16. Urna y papeletas

1. Las comisiones provinciales proveerán de una urna a cada mesa de consulta.
2. La comisión central aprobará el modelo oficial de papeletas y sobres de consulta.
3. Las comisiones provinciales asegurarán la entrega a las mesas de consulta de papeletas y sobres en número suficiente para el correcto desarrollo de la consulta.

CAPÍTULO V

Sobre el desarrollo de la jornada de consulta

Artículo 17. Directrices para garantizar el correcto desarrollo de la votación presencial

Para garantizar el correcto desarrollo de la votación presencial en la jornada de consulta se atenderán las siguientes directrices:

a) Asistencia a los miembros de la mesa de consulta. Los miembros de las mesas de consulta contarán en todo momento con la asistencia presencial o telefónica de la comisión provincial correspondiente.

b) Resolución de las reclamaciones, protestas o incidencias que se produzcan en el desarrollo de la votación. Los miembros de las mesas de consulta resolverán sobre las reclamaciones, protestas o incidencias que puedan producirse en el desarrollo de la votación, para lo que contarán con la asistencia de la comisión provincial correspondiente, si lo precisaran.

c) Acreditación de los representantes de las candidaturas. A efectos de hacer efectivo el derecho de los representantes de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas y de las personas designadas por las mismas entidades, de personarse en cualquier momento en una mesa de consulta para interesarse por el desarrollo de la votación, esas personas deberán mostrar a los miembros de la mesa el documento acreditativo de su representación según el modelo oficial.

d) Suspensión de la votación. Si se produce una circunstancia que, por decisión mayoritaria de los miembros de la mesa de consulta, impide el inicio de la votación o exige la suspensión de la votación iniciada, la presidencia de la mesa lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería para que la comisión provincial decida sobre el alcance de las circunstancias producidas. En caso de suspender la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su recuento. Los sobres depositados en la urna se destruirán. En el acta de la mesa de consulta se detallarán las circunstancias de la suspensión.



e) Redacción del acta de la jornada de consulta. Para la redacción del acta de la jornada de consulta, los miembros de las mesas de consulta podrán requerir la asistencia de un agente del procedimiento, personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

En el acta se hará constar:

- 1º. El número de votos obtenidos por cada candidatura.
- 2º. El nombre, apellidos y NIF de los representantes de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas, presentes en el recuento de votos.
- 3º. Las reclamaciones, protestas o incidencias formuladas y la resolución dada por la mesa de consulta, con indicación de los nombres, apellidos y NIF de las personas que las produjeron.

El acta deberá ir firmada por los miembros de la mesa de consulta y los representantes de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones y coaliciones de estas que hubieran estado presentes desde el comienzo de la votación.

f) Entrega de la documentación referida a la jornada de consulta. El sobre con la documentación referida a la jornada de consulta que la presidencia de la mesa debe entregar al agente del procedimiento, contendrá la siguiente documentación:

- 1º. El acta de la jornada de consulta.
- 2º. Las acreditaciones presentadas por los representantes de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas, que asistieron al recuento de votos.
- 3º. Las papeletas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación.
- 4º. Cualquier otro documento que consideren de interés indicando en el acta los motivos por los que se incluye.

g) Entrega de la compensación económica a los miembros de las mesas de consulta y al personal colaborador que no esté al servicio de la Administración. El agente del procedimiento hará entrega a la presidencia y vocales de la mesa de consulta y al personal colaborador que no esté al servicio de la Administración, de la cuantía económica que les corresponda en concepto de indemnización, a que se refiere el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de convocatoria del procedimiento de evaluación de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias. Se dejará constancia firmada de la recepción.

CAPÍTULO VI

Sobre el reconocimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones o coaliciones de estas

Artículo 18. Solicitud de reconocimiento

1. Las organizaciones profesionales agrarias, federaciones y coaliciones de ellas a las que se refiere el artículo 19 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, podrán solicitar su reconocimiento como organización profesional agraria más representativa a nivel regional o a nivel provincial, según el formulario de solicitud dirigida al Secretario General que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. Las solicitudes se presentarán de manera telemática en los términos que establece el artículo 11.
3. Una vez revisada la solicitud y subsanadas las faltas que pudiera contener, en su caso, se resolverá en los términos previstos en el artículo 20.4 del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre.
4. La notificación de la resolución se pondrá a disposición de la organización agraria solicitante por medios electrónicos en los términos señalados en el artículo 13.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Modelos de documentos

Los formularios que hayan de utilizarse en el desarrollo de los procedimientos administrativos a que se refiere esta orden se pondrán a disposición de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería utilizando los medios electrónicos disponibles. Asimismo, las personas y organizaciones interesadas en los procedimientos a que se refiere esta orden tendrán a su disposición los formularios en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Medios personales y materiales.

El Secretario General dictará las instrucciones precisas para la disposición de los medios materiales y personales que exige el desarrollo de los procedimientos a que se refiere esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».